



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°089

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.08.2023

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana Susana Jeanette Benavides Medina; la Nota N° 000150-2023-INABIF/UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF; y el Informe N° 000400-2023/INABIF-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n ingresado el 18 de mayo del 2023, la ciudadana Susana Jeanette Benavides Medina, identificada con DNI N° 42723759, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 021 de fecha 28 de febrero de 2023, corregida por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 024 de fecha 02 de marzo de 2023, por la cual se resuelve *“Extinguir el derecho a la asistencia económica a favor de 3,303 niñas, niños y adolescentes, mencionados en el “ANEXO 02, BENEFICIARIOS A LOS CUALES SE LES EXTINGUE LA ASISTENCIA ECONÓMICA” (...), manifestando en el mismo recurso que “(...) (anexo 02 que no se incluyó en el acto de la notificación solicitando dicho documento y que a la fecha no se ha resuelto el pedido)”;*

Que, con la Nota N° 000150-2023-INABIF/UDIF de fecha 21 de julio del 2023, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF remite el Informe N° 000088-2023-INABIF/UDIF-NPM, el mismo que la mencionada Unidad hace suyo, documento en cual se indica que, *“(...) la ciudadana Susana Jeanette Benavides Medina, se verifica que fue notificada con fecha 15 de marzo del 2023 a través del correo electrónico: juantananta@hotmail.com, correo que fue indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso a la asistencia económica para sus menores hijas, (...) interpuso el Recurso de Reconsideración con fecha 18 de mayo del año en curso. Es decir, fuera del plazo legal (...). (...) el presente recurso administrativo, contraviene lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG)”;*

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°089

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.08.2023

Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O. de la Ley, prevé que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218, entre ellos el recurso de reconsideración, cuyo plazo de interposición es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 219 del T.U.O. de la Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 021 de fecha 28 de febrero del 2023, corregida con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 024, de fecha 02 de marzo de 2023, antes citadas, se extingue la asistencia económica a 3,303 niñas, niños y adolescentes, entre ellos la correspondiente a las menores de iniciales F.A.B.B. y D.A.B.B.; acto que conforme se indica en el Informe N° 000088-2023-INABIF/UDIF-NPM, se notificó a la impugnante con fecha 15 de marzo del 2023, la cual interpuso recurso de reconsideración con fecha 18 de mayo último, conforme se ha señalado en el primer considerando de la presente Resolución, es decir ya vencido el plazo de quince (15) días para su interposición;

Que, el listado de padrón de extinción conjuntamente con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 021 fecha 28 de febrero del 2023 fueron publicados en el Portal Web institucional: <https://www.gob.pe/institucion/inabif/normas-legales/3958173-rde-021-2023-inabif-de> conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Resolución;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, se tiene que el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Susana Jeanette Benavides Medina, contra la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 021 de fecha 28 de febrero del 2023, corregida con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 024 de fecha 02 de marzo de 2023, deviene en improcedente al haber sido interpuesto extemporáneamente;



Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N°089

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 03.08.2023

Con las visaciones de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificada por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR improcedente, por extemporáneo, el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Susana Jeanette Benavides Medina contra la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 021 de fecha 28 de febrero del 2023, corregida con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 024 de fecha 02 de marzo de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Susana Jeanette Benavides Medina y a los órganos competentes del INABIF para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Lic. JESSICA MELINA RUIZ ATAU
Directora Ejecutiva